



DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA
EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE
OBRAS POR IMPUESTOS**

PROYECTO DE LEY

La congresista **DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO** del grupo parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

**LEY QUE IMPULSA EL DESARROLLO DEL RÉGIMEN DE OBRAS POR
IMPUESTOS**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2-B, 6, numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, 9, 11 y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Modifíquese los artículos 2-B, 6, numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, 9, 11 y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 2-B. Ejecución de inversiones de las entidades del gobierno nacional

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, reducción de la anemia y la desnutrición infantil, construcción de viviendas rurales en zonas de frío extremo declarada por el Gobierno, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en

la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año. [...].

Artículo 6.- Certificado “Inversión Pública Regional y Local-Tesoro Público

El Certificado “Inversión Pública Regional y Local- Tesoro Público” (CIPRL) es un documento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, que tiene por finalidad la cancelación del monto que invierta la empresa privada en la ejecución de los proyectos de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. Los CIPRL tendrán una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su emisión y también tendrán carácter de **negociable**.

Artículo 7.- Emisión de los CIPRL

[...]

7.2. Los CIPRL serán utilizados por la empresa privada **para** su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo, hasta por un porcentaje máximo de **ochenta** por ciento **(80%)** de dicho Impuesto correspondiente al ejercicio anterior, **o para regularizar el pago de otros impuestos recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento.**

7.3. Los CIPRL emitidos y que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, debido al límite a que se refiere el párrafo 7.2, podrán ser utilizados en los siguientes ejercicios fiscales. Al momento de su utilización, el Tesoro Público reconocerá a la empresa privada **la tasa de interés nacional acumulada de los últimos doce (12) meses**, como adicional anual de dicho monto, para lo cual emitirá nuevos CIPRL de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 9.- Supervisión del proyecto

La entidad pública es responsable por la correcta supervisión del proyecto de inversión, para ello deberá en todos los casos contratar a una entidad privada supervisora la cual podrá ser financiada por la empresa privada y en cuyo caso, el costo será reconocido en el CIPRL, de acuerdo al artículo 6, **así como el respectivo crédito fiscal.** [...].

Artículo 11.- Condiciones para la emisión de los CIPRL o CIPGN

11.1 La emisión de los CIPRL o CIPGN se efectúa conforme a lo siguiente:

a) A la culminación de la obra: cuando la entidad pública otorgue la conformidad de recepción de las obras ejecutadas por la empresa privada, de acuerdo a los términos del convenio, y la entidad privada supervisora otorgue la conformidad de calidad de la obra ejecutada.

b) Al avance trimestral: una vez que la entidad pública haya aprobado las valorizaciones del avance trimestral, previa opinión favorable de la entidad privada supervisora.

c) Cuando el equipamiento sea el componente mayoritario de la intervención, será suficiente que la entidad pública haya emitido la conformidad de la prestación.

11.2 Las Entidades Públicas de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Universidades Públicas realizan la afectación en el SIAF-SP hasta el registro de la fase de devengado para la solicitud de emisión del CIPRL. El registro SIAF-SP se hace con cargo a los recursos enmarcados dentro de la operación de endeudamiento en el año fiscal vigente, teniendo en consideración los clasificadores de gastos y los componentes a solicitar en virtud al Convenio y adendas suscritos. En caso la Entidad Pública omita realizar el registro SIAF-SP en el plazo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230, el registro es realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

11.3. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar los registros presupuestarios y financieros necesarios para la emisión del CIPRL hasta por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario y de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión en el caso que las entidades públicas incumplan injustificadamente con el registro correspondiente para la emisión del CIPRL.

DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución

El monto de las variaciones o modificaciones al convenio durante la fase de ejecución del proyecto, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos.

Excepcionalmente, el Titular de la Entidad Pública puede aprobar las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante

la fase de ejecución del proyecto de inversión que excedan los porcentajes antes señalados, siempre que se produzcan como consecuencia de hechos sobrevinientes a la suscripción del convenio y que no sean atribuible a las partes. De forma previa a la aprobación, la entidad privada supervisora emite opinión favorable respecto a la variación técnica y económica identificada, la unidad ejecutora responsable emite un análisis costo beneficio respecto a la conveniencia de continuar con la ejecución del proyecto y la Contraloría General de la República emite un informe previo acerca de la variación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica **inclusive** a los convenios de inversión que **se encuentren en ejecución**".

Artículo 3.- Incorporación de la Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Incorpórese la Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, de acuerdo al siguiente texto:

"VIGÉSIMO SEGUNDA. De la emisión de los CIPRL no utilizados en el año fiscal correspondiente.

Los CIPRL que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente podrán ser emitidos, a solicitud de su titular, en Dólares Americanos al tipo de cambio vigente al día anterior al de su emisión, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas emitir un nuevo CIPRL de conformidad con los términos de la presente Ley.".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- REGLAMENTACIÓN

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días calendario.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 15:02:37-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 23:35:24-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/06/2022 10:42:54-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Marina FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 09:26:26-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2022 10:42:54-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 10:15:14-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/06/2022 19:12:57-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2411/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

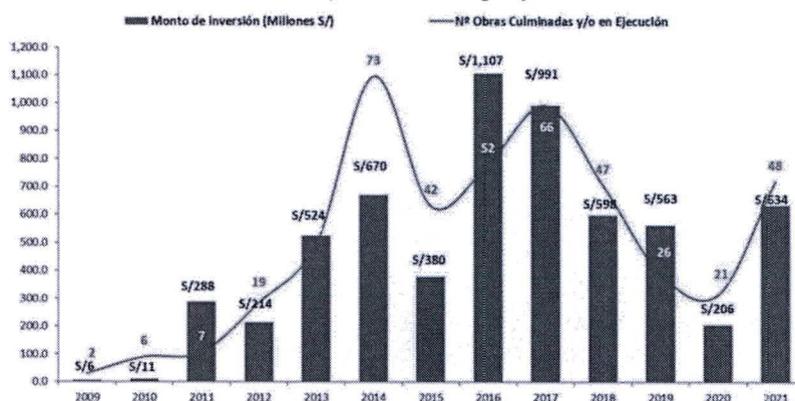
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

En el año 2008 se publicó la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de regular la intervención del sector privado para el cierre de brechas mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, OXI).

Esto ha permitido que desde el año 2009, se adjudiquen una serie de proyectos al sector privado, quien realizaría la obra y luego deduciría los costos con cargo al Impuesto a la Renta. Conforme se observa en el siguiente gráfico, entre los años 2009 y 2021 se han adjudicado obras por un total de 6,192 millones de soles correspondientes a 442 proyectos de inversión¹:

Adjudicación Anual de Obras por Impuestos (2009-2021) En millones de soles y número de proyectos



Si bien el número parece bastante alentador, lo cierto es que la urgente necesidad del cierre de brechas sigue siendo fácil de constatar no solo en las diferentes regiones fuera de la capital de nuestro país, sino también en la propia ciudad de Lima conforme nos alejamos de los distritos con mayores recursos económicos.

En los últimos años se han ido efectuando diferentes modificaciones a la referida ley, no obstante éstas no han logrado reducir de manera importante las brechas de nuestro país, más aún considerando que en el

¹ Portal Institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada. En línea: <https://www.gob.pe/institucion/proinversion/noticias/566510-proinversion-a-noviembre-de-2021-monto-adjudicado-de-obras-por-impuestos-es-el-mas-alto-de-los-ultimos-cuatro-anos>. Consulta: 27 de mayo de 2022.

marco de la pandemia por COVID-19, las tasas de desempleo y depobreza se han incrementado de manera preocupante.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En cuanto a la brecha de infraestructura, lo cierto es que las inversiones de los últimos años no han resultado suficientes, lo cual lamentablemente afecta directamente a la competitividad de nuestro país frente a los demás de la región y del mundo.

Esta situación ha sido advertida por la Sociedad de Comercio Exterior del Perú, la cual ha señalado que si bien se han producido importantes avances en el siglo XXI, éstos no han sido suficientes para elevar nuestros niveles de competitividad. A ello también se le sumaría una situación de inversiones decrecientes, originando un nivel rezagado de infraestructura en comparación con otros países².

Es más, conforme consta en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad de nuestro país, solo en lo que respecta a la brecha de infraestructura de acceso básico, ésta asciende a 363 mil millones de soles si nos comparamos con países desarrollados³.

Esta situación, sin lugar a dudas, se ve agravada si consideramos algunos indicadores sociales que realmente resultan preocupantes en nuestro país, por lo que es muy importante que desde la regulación se den incentivos para que el sector privado se involucre en mayor medida para la realización de proyectos en favor de la población que mejoren los resultados sociales de manera general.

2.1. La anemia y la desnutrición infantil en nuestro país.

La anemia infantil sigue siendo un problema latente en nuestro país que no se resolvió completamente en los últimos años pese al crecimiento de nuestro país a nivel macroeconómico.

Según cifras del año 2019, los niveles de anemia entre niños y niñas de entre 6 y 35 meses de edad registraron una incidencia del 48.8% en la Sierra, 44.6% en la Selva, 37.5% en el resto de la Costa y 30.4% en Lima Metropolitana⁴.

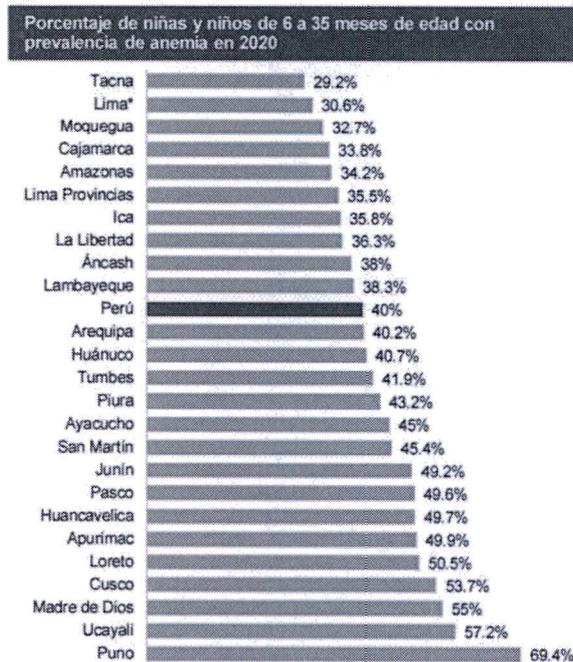
² COMEXPERU. “Informe de cierre de la brecha de infraestructura. Resultados 2019”. P. 51. En línea: <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/informe-anual-001.pdf>. Consulta: 27 de mayo de 2022.

³ Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad. P. 5. En línea: https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/planes/PNIC_2019.pdf. Consulta: 27 de mayo de 2022.

⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. En línea: <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-sierra-presenta-los-mayores-niveles-de-anemia-del-pais-en-el-ano->

Esta situación es aún más alarmante si nos enfocamos a nivel de regiones. Según cifras del mismo INEI, la prevalencia era del 69.9% en Puno, 57.4% en Cusco, 54.2% en Huancavelica, 53.7% en Ucayali, 53% en Loreto, 52.6% en Junín, 51.4% en Madre de Dios y 50.2% en Pasco⁵.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (Endes) para 2020, las cifras prácticamente se mantuvieron igual, conforme se observa en el siguiente gráfico⁶:



El caso de la desnutrición infantil es igual de preocupante, pues según cifras del INEI del año 2019, el 12.2% de la población menor de cinco (05) años de edad sufrió desnutrición crónica en nuestro país, siendo la incidencia mayor en el área rural, afectando al 24.5% a dicho grupo poblacional. A nivel regional, es aún más preocupante la desnutrición crónica en menores de cinco (05) años de edad de las regiones de Huancavelica (30.7%), Cajamarca (25.6%), Loreto (23.7%) y Huánuco (19.4%)⁷.

⁵ [12223/#:~:text=La%20Sierra%20presenta%20los%20mayores.Metropolitana%20\(30%2C4%25\).Consulta:](https://www.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-sierra-presenta-los-mayores-niveles-de-anemia-del-pais-en-el-ano-2022) 30 de mayo de 2022.

⁶ Ídem.

⁷ COMEXPERU. “7 de cada 10 niños sufre de anemia en Puno”. En línea: <https://www.comexperu.org.pe/articulo/7-de-cada-10-ninos-sufre-de-anemia-en-puno>. Consulta: 30 de mayo de 2022.

⁷ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. En línea: [https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-sierra-presenta-los-mayores-niveles-de-anemia-del-pais-en-el-ano-](https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/la-sierra-presenta-los-mayores-niveles-de-anemia-del-pais-en-el-ano-2022)

Dado que las estrategias desarrolladas por el Gobierno no han originado una importante reducción de esta problemática, es importante que desde las distintas esferas del Estado se desarrollen nuevas estrategias.

Ahora, si bien el mecanismo de OXI se constituye como una importante estrategia para el cierre de brechas, ésta, en la práctica, básicamente está orientada a la infraestructura y equipamiento. Por ello, si bien la Ley N° 29230 contempla que dicho mecanismo puede implementarse “en materia de salud”, en la práctica no permite sumar al sector privado como aliado para combatir otras problemáticas del sector, como es la lucha contra la anemia.

En este sentido, es necesario modificar el artículo 2-B de la referida ley a fin de incluir expresamente a la lucha contra la anemia y la desnutrición infantil como una de las problemáticas que pueden ser atendidas mediante el mecanismo de OXI.

De igual forma, todos los años, a mitad de año, las zonas más altas de nuestro país, y algunas de la Costa, afrontan temporadas de heladas. Esta situación, pese a su recurrencia, no ha sido resuelta de manera preventiva por el Estado, sino que básicamente se dictan medidas temporales para atender la emergencia una vez que ya está atacando a la población.

En este sentido, es necesario que el sector privado pueda intervenir en el desarrollo de estrategias para combatir las heladas de manera preventiva y duradera. Por ello, es necesario que en el referido artículo 2-B también se incluya la posibilidad de construir viviendas rurales en zonas de frías extremas declaradas por el Gobierno, mediante el mecanismo de OXI.

2.2. La negociabilidad del CIPRL y su aplicación para el pago de impuestos.

De conformidad con la redacción vigente del artículo 6 de la Ley N° 29230, el Certificado de Inversión Pública Regional y Local – Tesoro Público (CIPRL) tiene carácter negociable, salvo cuando la empresa privada sea la ejecutora del proyecto.

Esta restricción no coadyuva a fomentar un mayor interés en la realización de OXI, sobre todo en empresas que cuentan con la capacidad técnica y el conocimiento para la realización de tales proyectos, pues se verían obligados a no poder comercializar el CIPRL que se les entregaría.

[12223/#:~:text=La%20Sierra%20presenta%20los%20mayores.Metropolitana%20\(30%2C4%25\).Consulta:30%20de%20mayo%20de%202022.](#)

En este sentido, resulta pertinente eliminar tal restricción del artículo 6 de la Ley N° 29230, a fin de que más empresas puedan involucrarse en la actividad.

2.3. La supervisión de los proyectos de Oxl.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 9 de la Ley N° 29230, la entidad pública es la responsable de la supervisión del proyecto, pero es posible que la empresa privada contrate a un tercero supervisor para que realice estas funciones en lugar de la entidad pública, y dicho costo se incluye también dentro del valor del CIPRL. En la práctica, según información proporcionada por parte de los sectores empresariales, esta supervisión es efectivamente contratada por ellas y sumada al valor del CIPRL.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 18 del Decreto Legislativo N° 821, Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, sólo originan crédito fiscal las adquisiciones de bienes, servicios o contratos de construcción que sean permitidos como "gasto o costo de la empresa".

Es decir, en el caso en que la empresa privada contrate a la empresa supervisora en nombre de la entidad pública, la empresa privada no podría recuperar el crédito fiscal como consecuencia de dicha contratación, toda vez que es en nombre de un tercero.

Esta situación también genera un perjuicio para la empresa privada y, por ende, un desincentivo a intervenir en Oxl, por lo que resulta pertinente modificar el primer párrafo del artículo 9 de la Ley N° 29230, a fin de que la empresa privada pueda recuperar el crédito fiscal.

2.4. Emisión del CIPRL y CIPGN.

Los CIPRL, de conformidad con el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29230, sólo pueden ser utilizados para descontar el pago del Impuesto a la Renta y por un máximo del 50% de dicho impuesto con referencia al ejercicio anterior.

Ahora bien, las empresas, en el marco de sus actividades, no pagan únicamente el Impuesto a la Renta, sino también otros que, evidentemente, van también al erario nacional. Por ello, puede constituirse como un incentivo importante que las empresas puedan imputar el CIPRL también para el pago de otros impuestos que fueran recaudados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT conforme a las disposiciones que pudiera establecer el Reglamento.

Asimismo, conforme a las reuniones llevadas a cabo con gremios empresariales, se nos informó que el contar como límite de utilización del CIPRL el equivalente al 50% del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, resulta ser una dificultad porque la empresa lo que requerirá es utilizar el dinero invertido en el menor tiempo posible. Por ello, la redacción vigente básicamente originaría que las empresas asuman proyectos que no excedan de dicho límite para poder utilizarlos en un único momento, dificultando que el mecanismo de OXI pueda ser utilizado en obras de mayor envergadura, las cuales podrían tener un impacto mayor en la calidad de vida de las personas.

En este sentido, sería pertinente establecer que el CIPRL pueda ser utilizado hasta por un valor del ochenta por ciento (80%) del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio anterior.

Por otro lado, en el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley N° 29230, se estableció como incentivo que aquellos CIPRL emitidos que no hubieran sido utilizados en el año fiscal correspondiente por exceder el límite del 50% señalado precedentemente, podrían ser empleados en ejercicios posteriores y se les reconocería una tasa de interés del 2%.

No obstante, este porcentaje no se habría convertido en un real incentivo considerando la tasa de inflación anual, más aún cuando actualmente la tasa de inflación anual es del 7.96%⁸. Es decir, cada año transcurrido el valor del CIPRL no ejecutado resultaría menor.

En este sentido, a fin de que exista un correlato entre el valor del CIPRL y los índices del mercado, sería importante que el referido numeral 7.3 establezca que el porcentaje será el correspondiente a la tasa de interés nacional acumulada de los últimos doce (12) meses.

Complementariamente, una problemática que nos ha sido expuesta en las reuniones llevadas a cabo para el análisis de los mecanismos de fortalecimiento del régimen normativo de OXI es que algunos Gobiernos Regionales y Locales no llegan a efectuar el correspondiente registro en el SIAF, y cuando acuden al Gobierno Central, se les indica que no cuentan con un marco legal que les permita corregir la inacción de las autoridades regionales y locales.

Por ello, es importante que en el artículo 11 de la Ley N° 29230 se establezca que en caso el Gobierno Regional o Local no efectúe el registro, será el Ministerio de Economía y Finanzas quien lo haga y en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, en caso las entidades públicas incumplan injustificadamente con el correspondiente registro.

⁸ Portal Institucional del Banco Central de Reserva del Perú. En línea: <https://www.bcrp.gob.pe/145-publicaciones/reporte-de-inflacion.html>. Consulta: 30 de mayo de 2022.

De igual forma, otro incentivo para que las empresas puedan ir recuperando los gastos incurridos para la realización del proyectos sería la posibilidad de ir contando con el CIPRL conforme a los avances de la obra. Es decir, no tener que esperar únicamente al momento de la culminación total de la misma.

En este sentido, sería importante que en el mismo artículo 11 se establezca la posibilidad de que el CIPRL y el CIPGN se emita a la culminación de la obra y conforme a los avances trimestrales; y, para el caso de que el equipamiento sea el componente mayoritario, éste pueda ser emitido una vez que la entidad pública haya emitido la conformidad de recepción.

2.5. Variaciones en la fase de ejecución.

Un problema que se presenta en muchas obras a nivel nacional es que se llegan a iniciar, pero éstas no son culminadas, sea por un tema de planificación, incrementos de costos, entre otros.

En caso los costos de la construcción excedan aquellos que fueron presupuestados, la Ley N° 29230 establece como alternativa, en su Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final, que las variaciones o modificaciones no podrán exceder del treinta por ciento (30%) del monto del convenio en caso se cuente con expediente técnico, ni del cincuenta por ciento (50%) para el caso en que no se cuente con expediente técnico aprobado.

No obstante, al momento que se negocia un convenio resulta muy difícil prever todas las circunstancias que se pueden presentar durante el periodo de ejecución del mismo. De hecho, aquellos convenios que se encontraban en esta etapa difícilmente pudieron prever que el mundo globalizado atravesaría una pandemia con los impactos que tuvo.

Justamente, se formuló una consulta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN en relación a si existen proyectos de OXI cuya continuidad se encontraría en riesgo en aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230. Así, mediante Oficio N° 062-2022/PROINVERSIÓN/SG, conteniendo el Informe N° 002-2022/DID, se da respuesta señalando que existirían 21 proyectos con dificultades por la aplicación de la referida Disposición de la Ley, por un total de casi 400 millones de soles, conforme al siguiente cuadro:

Ministerio de Educación

N°	Departamento	CUI	Nombre del Proyecto	Monto de inversión	Estado del Proyecto
1	Moquegua	2234866	Mejoramiento y ampliación del servicio	35,565,274	En elaboración

			educativo de la IIEE Fe y Alegría N° 52, sector Pampa Inalámbrica, distrito de Ilo, provincia de Ilo		del expediente
2	Ancash	2381345	Creación servicio educativo especializado para alumnos de secundario de educación básica regular con alto desempeño académico	67,611,734	En elaboración del expediente
3	Tacna	2331588	Creación del servicio educativo especializado para alumnos de secundario de educación básica regular con alto desempeño académico	70,287,741	En elaboración del expediente
4	Moquegua	2382929	Mejoramiento del servicio educativo especializado del nivel secundario del colegio de alto rendimiento	64,998,150	En elaboración del expediente
5	Huánuco	2285648	Mejoramiento de los servicios de educación primaria en la IE N° 32411 de la localidad Pampas de Flores del distrito de Miraflores – provincia de Huamalíes	3,402,308	En elaboración del expediente
6	Ancash	2201527	Mejoramiento de los servicios educativos de la IE inicial N° 415 del Centro Poblado de Machac, distrito de Chavín de Huantar, provincia de Huarí	2,693,799	En elaboración del expediente
7	Huánuco	2173670	Ampliación y mejoramiento de la institución educativa N° 32386 Daniel Fonseca Tarazona, distrito de Llata, provincia de Huamalíes	8,262,216	En elaboración del expediente
8	Piura	2234412	Mejoramiento de la oferta del servicio educativo de la institución educativa pública Alfonso Ugarte – San Pedro, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón	15,823,445.91	En elaboración de documento de trabajo
9	Piura	2135016	Ampliación y mejoramiento de la infraestructura educativa en la IE N° 20436 Rosa Suarez Rafael, Urb. Los Tallanes – distrito y provincia de Piura	9,184,312	En ejecución de obra
10	Apurímac	2473495	Mejoramiento de los servicios educativos de la IE Cema Mara, distrito de Mara, provincia de Cotabambas	13,127,025	En elaboración del expediente

Universidad Nacional San Agustín

Nº	Departamento	CUI	Nombre del Proyecto	Monto de inversión	Estado del Proyecto
1	Arequipa	2352539	Mejoramiento de los servicios de extensión universitaria y formación profesional de las escuelas de administración y agronomía en la sede Pedregal de la UNSA en la ciudad de Majes, distrito de Majes, provincia de Caylloma	9,839,751	Convenio resuelto
2	Arequipa	2449979	Mejoramiento de la prestación de servicios deportivos y talleres extracurriculares en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa	21,698,022	En elaboración del expediente

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Nº	Departamento	CUI	Nombre del Proyecto	Monto de inversión	Estado del Proyecto
1	Ancash	2048071	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego El Carrecillo en la localidad de Chaucayán del distrito de Llacllin	3,972,403	En elaboración del expediente
2	Ancash	2427623	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego Yamor y Jarachacra de las localidades Jarachacra y Yamor (Yamor Pueblo Nuevo) del distrito de Antonio Raymondi – provincia de Bolognesi	9,832,619	En ejecución física
3	Ancash	2427621	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del Valle Purísima en las localidades La Esperanza y Yumpe del distrito de Huayllacayan – provincia de Bolognesi	6,432,956	En ejecución física
4	Ancash	2311836	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego del sistema de conducción Tuya - Mataranga – Auqui en el centro poblado Yanas, distrito de Huacchis, provincia de Huari	2,050,332	En elaboración del expediente

5	Ancash	2223132	Mejoramiento de los canales de riego Huantun y Quechuas del CP de Maravia, distrito de Pararín - Recuay	4,817,476	En elaboración del expediente
---	--------	---------	---	-----------	-------------------------------

Otras entidades

Nº	Departamento	CUI	Nombre del Proyecto	Monto de inversión	Estado del Proyecto
1	Huancavelica	2250124	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Ccochaccasa, distrito de Ccochaccasa, provincia de Angaraes - Huancavelica	4,841,400	En ejecución física
2	Loreto	2370853	Mejoramiento y ampliación del servicio de seguridad ciudadana en el distrito de San Juan Bautista - provincia de Maynas	3,149,023	Culminado – en proceso de liquidación
3	Arequipa	2344251	Mejoramiento, ampliación del servicio de seguridad ciudadana Paucarpata del distrito de Paucarpata - provincia de Arequipa	21,390,721	En ejecución física
4	Ancash	2359309	Mejoramiento servicios del desembarcadero pesquero artesanal puerto Huarmey distrito de Huarmey - provincia de Huarmey	20,647,178	En elaboración del expediente

En este sentido, resulta pertinente prever de un marco normativo que habilite la continuidad de las obras cuando se den circunstancias sobrevenidas, previa opinión de la entidad privada supervisora, la unidad ejecutora responsable y de la Contraloría General de la República.

2.6. Dolarización del CIPRL y del CIPGN.

Conforme a lo señalado en el presente documento, es importante generar incentivos para que el sector privado participe en mayor medida en el régimen de OXI, pero a su vez para que lo haga en proyectos de mayor envergadura, los cuales tendrían un mayor impacto en la población.

Es importante señalar que estas obras de gran envergadura probablemente generarían CIPRL's que no se aplicarían en un único año, sino que sería en periodos sucesivos, por lo que el incentivo que prevee el marco normativo, resulta muy importante.

Por ello, si bien nuestra moneda a nivel macro presenta cierta estabilidad, con excepción del último año a consecuencia de la inflación, el dólar se

constituye como una moneda más empleada en el mercado internacional y con mayor solidez, por lo que dolarizar el CIPRL se constituye como un importante incentivo para el sector empresarial.

En este sentido, resulta necesario introducir una Vigésimo Segunda Disposición Complementaria y Final en la Ley N° 29230, a fin de que los CIPRL que no hayan sido utilizados en el año fiscal correspondiente, puedan ser emitidos, a solicitud de su titular, en dólares americanos.

III. EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa propone modificar los artículos 2-B, 6, numerales 7.2 y 7.3 del artículo 7, 9, 11 y Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

De aprobarse estas modificaciones, a su vez el Poder Ejecutivo tendría que actualizar el Texto Único Ordenado de la referida ley, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF, con su correspondiente Texto Único Ordenado.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La presente propuesta de ley no genera ningún gasto al erario nacional, sino que, por el contrario, será un mecanismo que permitirá que el sector privado sea quien directamente impulse los proyectos de inversión, siendo los beneficios

Actores beneficiados	Efectos positivos
Gobiernos Regionales y Locales	<ul style="list-style-type: none"> - Acelera la ejecución de proyectos de calidad, reduciendo la brecha de infraestructura. - Libera recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población. - Ahorro en costo y tiempo para la ejecución de los proyectos.
Empresa Privada	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora la imagen de la empresa y potencia el desarrollo de programas de responsabilidad social. - Mejora el relacionamiento con la comunidad. - Puede utilizar los montos gastados en la OXI de una manera más rápida.

Niños con anemia y/o desnutrición	<ul style="list-style-type: none"> - Ayudará en la lucha contra la anemia y desnutrición. - Reducirá el nivel de anemia y desnutrición infantil. - Los niños podrán recibir el tratamiento adecuado para combatir esta enfermedad.
Población en zonas de friaje	<ul style="list-style-type: none"> - Se mejora la calidad de vida de las poblaciones de tales zonas. - Se permitirá que tengan una solución de manera permanente a los riesgos de la temporada de helada.

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de la Política de Estado del Acuerdo Nacional prevista en el numeral 10 “Reducción de la pobreza”, mediante el cual el Estado “promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada”.

De igual forma, la presente iniciativa también se relaciona con la Política de Estado prevista en el numeral 18 “Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”, mediante el cual el Estado “proveerá infraestructura adecuada”.